



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/1585/2011, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones públicas para el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, en el Marco de la Estrategia para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Castilla y León y de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética.

La Junta de Castilla y León en su afán de establecer los mecanismos que favorezcan el posicionamiento de Castilla y León como referente internacional en la automoción ha presentado la Estrategia para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015, que viene a complementar el apoyo continuado a las actividades convencionales del sector en la Región, así como a las distintas iniciativas de ámbito nacional.

Los objetivos de la Estrategia responden de forma inmediata a la responsabilidad recientemente contraída en el II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, sustentado en el diálogo social con los principales agentes económicos y sociales.

El impulso al desarrollo del vehículo eléctrico se sustenta, asimismo, en la política medioambiental regional recogidas en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2009-2014, en la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020, y en la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética con acciones de apoyo expreso al empleo de vehículos eléctricos.

Finalmente, se aplican las orientaciones de política tecnológica recogidas en la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013 y en la Estrategia Universidad-Empresa de Castilla y León 2008-2011, que recoge desde la búsqueda de la excelencia en áreas de I+D de futuro hasta la generación y dinamización de clústeres.

La Estrategia se estructura en tres ejes de actuación (Industrialización y Desarrollo Tecnológico, Infraestructuras y Mercado) para el desarrollo de medidas que garanticen los objetivos previstos. Estos ejes se completan con un eje transversal de actuación, de generación de un clúster de movilidad eléctrica.

Los vehículos eléctricos, como cualquier otro medio de transporte, necesitan la utilización de infraestructuras de recarga para desarrollar su función básica de movilidad. El despliegue masivo de estos productos requiere un importante esfuerzo inversor de adecuación de las infraestructuras eléctricas así como de puesta en funcionamiento de puntos de conectividad suficientes. La implicación y coordinación de las Administraciones

Públicas de distinto nivel es una condición necesaria para homogeneizar eficientemente las estructuras urbanas.

Dentro del eje de actuación de Infraestructuras se establece la medida B.2. de Apoyo a la instalación de infraestructuras vinculadas para el Vehículo Eléctrico. Esta medida tiene por objeto, desplegar una red de puntos de recarga en ubicaciones particulares y/o de empresas y entidades. Responde a la necesidad de apoyar la instalación de puntos de recarga de los vehículos eléctricos en los lugares de guarda y aparcamiento habitual de los mismos, e incide sobre la necesaria adecuación de infraestructuras al espacio doméstico con el fin de preparar la llegada de este tipo de vehículos a la ciudadanía. El objetivo en el horizonte temporal de esta estrategia (2011-2015) es de al menos 3000 puntos de recarga particulares. Se apoyará la instalación de puntos de recarga para flotas en consonancia y coordinación con la Estrategia Nacional de VE.

Por otro lado, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo ha sido aprobado, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, mediante Orden de 26 de enero de 2009.

A nivel nacional, el Gobierno de España, ha aprobado un importante documento que recoge las actuaciones a llevar a cabo y marca la dirección a seguir en materia de ahorro y eficiencia energética, este documento es el documento conocido como Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), desarrollado a través de diversos planes de acción, aprobándose el último en Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2007, con una vigencia de 2008 a 2012.»

Uno de los sectores de actuación previstos en el mencionado documento, es precisamente el apoyo económico vía subvenciones para promover la realización de inversiones en el sector Transportes, con el objetivo de reducir el consumo de energía y/o aumentar la eficiencia energética.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, con el fin de promover la adquisición de vehículos eléctricos, se precisa apoyar la adquisición e instalación de puntos de recarga.

Así mismo esta medida está exenta de notificación al acogerse al artículo 21 Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, Reglamento general de exención por categorías, (fecha de publicación el DO L 214 de 9 de agosto de 2008).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único. Se aprueban las Bases Regulatoras por las que se regirán las subvenciones a conceder para el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Industria e Innovación Tecnológica a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de las presentes bases reguladoras.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de diciembre de 2011.

*El Consejero de Economía
y Empleo,*
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO**BASES**

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PARA EL VEHÍCULO ELÉCTRICO EN CASTILLA Y LEÓN Y DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ESPAÑA.

CAPÍTULO I*Disposiciones Generales**Primera.– Objeto.*

El objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases es incentivar el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en Castilla y León.

A los efectos de esta Orden se entiende por vehículo: aparato apto para circular por las vías y terrenos públicos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Anexo II, del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos).

Por vehículo eléctrico se entiende: vehículo cuya energía de propulsión procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías cargadas a través de la red eléctrica.

Segunda.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades subvencionadas y siempre que los proyectos objeto de subvención se localicen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.– Se entiende por empresa, aquella entidad que realice actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

3.– En base a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento CE 800/2008, se excluye del derecho a percibir subvenciones a aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.– Los solicitantes y los beneficiarios de las presentes subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso, la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.– Será necesario que los solicitantes o los beneficiarios, en su caso, acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente al informe/propuesta de resolución y antes de producirse el informe/propuesta de pago de la subvención y en forma simplificada en los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el mencionado Decreto 27/2008, de 3 de abril. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente al informe/propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

6.– El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención para la adquisición de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

7.– En las Órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

8.– Cuando el beneficiario tenga la condición de empresa, las actuaciones a subvencionar no deberán haberse comenzado antes de presentar la solicitud con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, sobre el efecto incentivador de la subvención, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.

Tercera.– Actuaciones subvencionables y Cuantía de las Subvenciones.

1.– Las actuaciones a subvencionar, en los periodos que se indiquen en la convocatoria, son:

- a) Adquisición e Instalación de punto de recarga con potencia inferior a 40 kW.
- b) Adquisición e Instalación de punto de recarga rápida con potencia mayor de 40 kW.
- c) Sistema centralizado de control y gestión del sistema de puntos de recarga.
- d) Estación de sustitución de baterías.

Se considera «punto de recarga» la plaza específica de estacionamiento de vehículos eléctricos, destinada a la recarga de sus baterías y dotada del correspondiente sistema de conexión del vehículo a la red para la realización y gestión de su recarga.

2.– Los criterios para el cálculo de las cuantías de la subvención serán función de que la infraestructura sea vinculada (flotas de empresa y particulares) o de uso público (promoción privada o pública). En todos los casos la cuantía máxima de subvención no superará un porcentaje del coste subvencionable, y que será como máximo del 55%.

Para el caso de empresas, la cuantía máxima será del 35 %, que podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales para las ayudas a las pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales para las ayudas a las medianas empresas.

Cuarta.– Compatibilidad y acumulación de ayudas.

1.– Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.– Cuando el beneficiario sea una empresa, las subvenciones de la presente orden no se acumularán con ninguna otra ayuda a la que se aplique el Reglamento general de exención por categorías (800/2008), ni con ninguna ayuda de mínimos que reúna las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a dicha ayuda, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento 800/2008 mencionado.

3.– En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica cualquier subvención solicitada o concedida para la actividad subvencionada.

Quinta.– Costes Subvencionables.

1.– Se considerarán costes subvencionables, aquellos que se generen directamente en las actuaciones descritas anteriormente, y que se concreta con el precio del mercado, entendiéndose por tal, en el caso de particulares el coste incluido el IVA y para el resto de beneficiarios, excluido el IVA.

No obstante, no se considerarán subvencionable:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) Los gastos realizados en bienes usados.
- c) La disposición de los contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores finales (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente en régimen de alquiler.
- d) Los gastos y costes de adquisición de terrenos.

2.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los costes subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, indicando en estos dos últimos casos expresamente el motivo por el cual no se presentan los presupuestos indicados.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Sexta.– Iniciación y tramitación.

1.– El procedimiento de concesión de subvenciones precisará convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Economía y Empleo, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la página web de la Junta de Castilla y León.

2.– Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, desde que el expediente esté completo en función de los requisitos exigidos en la presente Orden, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

Séptima.– Solicitudes de subvención.

1.– Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases podrán presentar las solicitudes en los plazos que se indiquen en la convocatoria.

2.– Las solicitudes, que deberán formalizarse en el modelo previsto a tal efecto en la Orden de convocatoria, acompañadas de la documentación que se indique; podrán presentarse en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en cualquiera de las Unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.– Dada la complejidad de la documentación a presentar, la convocatoria podrá establecer que no se admitirá la presentación de solicitudes por fax, conforme a lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.– En la medida en que la implantación de medios telemáticos permita la presentación de solicitudes por este sistema, las diferentes convocatorias podrán

establecer, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los modelos a utilizar y el resto de requisitos legalmente exigibles.

5.– Se prevén dos opciones a la hora de presentar la solicitud:

Opción A: Para quienes no hayan realizado la actividad subvencionable en el momento de presentar la solicitud.

Opción B: Para quienes, en el momento de presentación de la solicitud, ya hayan realizado la actividad subvencionable (no aplicable a empresas).

En ambos casos, la solicitud se presentará según el anexo que se indique en la convocatoria debidamente cumplimentada, y se acompañará de la documentación que se establezca. Además, para la opción B, se presentará simultáneamente la documentación justificativa de la realización de la actividad, igualmente establecida en la convocatoria. De este modo, la resolución favorable concediendo la subvención llevará consigo la orden de pago inmediato de la misma.

Octava.– Instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción y Desarrollo Sectorial de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica.

Novena.– Resolución.

1.– El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero de Economía y Empleo, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– La resolución expresará el importe de la subvención así como las condiciones a que queda sujeta y sus plazos.

3.– La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– El plazo máximo para notificar la Resolución será de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Si transcurrido este plazo, no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.

5.– Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la subvención otorgada, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, declarándose así mediante resolución expresa.

6.– Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que resolvió

la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.– Incidencias posteriores a la concesión.

1.– Las condiciones establecidas en la resolución de concesión podrán ser modificadas en los siguientes aspectos, siempre que no supongan aumento de la subvención concedida y no alteren la finalidad de la misma:

- Cambios de titularidad.
- Cambios de ubicación.
- Prórrogas para la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares.
- Modificaciones justificadas del proyecto inicial o de las características técnicas del mismo.

2.– El beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

Undécima.– Plazo, forma de justificación y abono de la subvención.

1.– Para la opción A de la base 7.^a, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas, o en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo que para la realización de la actividad se indique en la resolución de concesión. Cuando la actividad subvencionable no pueda justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo.

Para la opción B de dicha base, la justificación se habrá realizado con la solicitud de subvención.

2.– La forma de justificación de la subvención será mediante factura u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la realización de la actividad subvencionada.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En cualquier caso, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentos y facturas que acrediten los gastos subvencionados.
- b) Copia del documento acreditativo del pago de las facturas (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de pago al contado cuando el importe sea superior a 3.000 €.

c) Para Infraestructura vinculada (flotas de empresa y particulares):

- Características técnicas del sistema de recarga.
- Para flotas: número de vehículos, marca y modelo, autorizados para el uso de los puntos de recarga.
- Para aparcamientos de viviendas:
 - Nombre y domicilio.
 - En su caso, información del vehículo eléctrico: marca, modelo, matrícula y capacidad de la batería.
 - Identificación de la plaza de garaje. Plazo de situación y del cuarto de contadores.
 - Nombre y domicilio fiscal de la compañía eléctrica comercializadora o gestor de carga que suministra el servicio de recarga.
 - Marca y modelo del contador inteligente instalado.

d) Para infraestructura de uso público (promoción privada o pública):

- Información sobre los puntos de recarga dispuestos:
 - Marca del fabricante del punto de recarga.
 - Ubicación de los puntos (referenciados en un mapa, del tipo Google maps o similar).
 - Horario de apertura al público para su uso.
 - Características técnicas del punto.
- En el caso de red de puntos de recarga, informe del proyecto, donde figuren número de puntos, características técnicas de los mismos, en su caso, colaboradores y patrocinadores, mapas de los puntos y aplicación dispuesta para la gestión de la red de recarga.

Se consideran gastos realizados los que han sido pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3.– El pago se realizará, en su caso, en un plazo máximo de tres meses desde que se presente la solicitud de cobro, en la opción A, o de la solicitud de la subvención en opción B.

4.– El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

Duodécima.– Obligaciones de los beneficiarios.

1.– Los beneficiarios deberán contratar y realizar la instalación y puesta en marcha de la infraestructura de recarga del vehículo eléctrico para lo cual solicitaron la subvención.

2.– El beneficiario deberá mantener en servicio las instalaciones objeto de subvención al menos dos años desde la fecha de instalación.

3.– Justificar ante la Consejería de Economía y Empleo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

4.– Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Economía y Empleo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración de Castilla y León, Consejo de Cuentas y órganos comunitarios del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Igualmente facilitar todas las actuaciones necesarias para el anterior fin, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5.– Comunicar a la Consejería de Economía y Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

6.– Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

7.– Colaborar, en su caso, con las Administraciones Públicas en las obligaciones derivadas de la utilización de fondos estructurales de la Unión Europea en las subvenciones cofinanciadas.

8.– Cumplir la normativa contable en lo que concierne a las inversiones, pagos y concesión/cobro de la subvención.

9.– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.– Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones, en los términos establecidos en el Reglamento CE n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, (D.O.U.E. n.º L 371 de 27 de diciembre de 2006).

11.– Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos en que proceda, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 47 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Décimo tercera.– Incumplimiento del beneficiario.

Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 5/2008, de

25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar a la cancelación total o parcial de las subvenciones otorgadas, con la obligación, en su caso, de reintegro total o parcial de la cantidad percibida incrementada con el interés correspondiente desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

Son causas de reintegro del 100% de la subvención:

- La negativa del beneficiario de permitir las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Economía y Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.
- No permanecer en servicio la instalación durante al menos 2 años desde la fecha de alta.

En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y en su caso de reintegro, el órgano competente para la concesión.

Décimo quinta.- Protección Datos Personales.

Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Economía y Empleo, estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.